

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117

MADRID NÚMERO 13

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Fojón Chamorro, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 62/2021 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de D./Dña. DANIEL GHIMFUS frente a SOLINRE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO 138/21

En Madrid, a 26 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10.12.2020 se dictó Sentencia núm. 300/2020, con el fallo siguiente:

“Estimando íntegramente la demanda formulada por D. DANIEL GHIMFUS, contra la Empresa SOLINRE, S.L., sobre Despido, debo declarar y DECLARO que la comunicación de fin de contrato realizada por la demandada el 18.03.2020 constituye un despido improcedente, condenando a dicha mercantil a que, a su libre elección, readmita al trabajador en su anterior puesto de trabajo con las mismas condiciones que disfrutaba con anterioridad al despido, o alternatively le abone una indemnización por importe de 2.606,51 euros.

Si se decidiese optar por la indemnización, tal opción determinará la extinción definitiva del contrato de trabajo, con efectos a partir de la fecha del cese efectivo en el mismo.

Si se optase por la readmisión, deberán abonarse los salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la notificación de la presente resolución a la demandada, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 56.2 y 45 del E.T.

La Empresa deberá manifestar su opción mediante escrito o a través de comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, dentro de los CINCO DÍAS siguiente a la notificación de la presente resolución, advirtiéndose a la misma que, caso de no efectuar manifestación alguna, se entenderá realizada la opción en favor de la readmisión.

Estimando la demanda formulada por D. DANIEL GHIMFUS, contra la Empresa SOLINRE, S.L., sobre cantidad, debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar al trabajador la cantidad de 1.568 euros, más el 10% en concepto de interés legal por mora, excluyendo del interés por mora la indemnización por la falta de preaviso por no tener carácter salarial sino resarcitorio”.

SEGUNDO.- D. DANIEL GHIMFUS presentó escrito el 10.03.2021 solicitando la ejecución de la sentencia en cuanto al derecho de opción de la empresa, habiéndose despachado orden general de ejecución por auto de 08.04.2021, convocándose a las partes a la celebración de la vista prevista en el artículo 279 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

TERCERO.- El día señalado compareció la parte actora, no compareciendo la entidad demandada. La parte actora se ratificó en su escrito de ejecución interesando la extinción de la relación laboral con los pronunciamientos inherentes a la misma, proponiendo diversos medios de prueba, tras los cuales, y concedido trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para resolver.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Por Sentencia, núm. 3000/2020 de 10.12.2020 se estimó la demanda promovida por D. DANIEL GHIMFUS, contra la Empresa SOLINRE, S.L. declarando la improcedencia del despido practicado en fecha 18.03.2020, condenando a la demandada a la readmisión del trabajador en iguales condiciones y en este caso al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 55,75 euros/día; o al abono de una indemnización por importe de 2.606,51 euros.

SEGUNDO.- La referida sentencia fue notificada al demandante el 17.12.2020, notificándose a la demandada a través de edicto el 19.02.2021.

TERCERO.- Según resulta del Informe de Vida Laboral del trabajador, D. DANIEL GHIMFUS ha accedido a un trabajo por cuenta ajena para la empresa QUERIDO AGUIAR VIDAL HUMBERTO el 25.05.2020 causando baja en la misma el 10.08.2020, y para la empresa REHABILITACIONES QUERIDO, S.L. del 11.08.2020 hasta el 21.08.2020, del 22.09.2020 al 23.01.2021 y desde el 01.02.2021 hasta la actualidad. No se han aportado a los autos las retribuciones percibidas por el trabajador en la nueva empleadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social (en adelante LRJS), bajo la rúbrica “Incidente de no readmisión” establece que instada la ejecución del fallo en cuanto a la condena a readmisión, por el juez competente se dictará auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, el secretario señalará la vista del incidente dentro de los cinco días siguientes, citando de comparecencia a los interesados. La ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a las reglas generales aplicables según su naturaleza.

El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Añade el artículo 281 bajo la mención “Auto de resolución del incidente” que en la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

- a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.
- b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los períodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.
- c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

SEGUNDO.- Procede en el presente supuesto, de conformidad con el precepto establecido declarar la extinción de la relación laboral y proceder al cálculo de la indemnización por despido en los términos expuestos.

Al demandante, D. DANIEL GHIMFUS con una antigüedad de 12.11 2018 y con un salario de 55,75 euros brutos diarios, le corresponde una indemnización por importe de 4.752,69 euros.

En cuanto a los salarios de tramitación, si atendemos a la literalidad de los preceptos aplicables, en la sentencia que declara el despido improcedente, para el caso de readmisión se han de fijar los salarios de tramitación hasta la fecha de la notificación de la resolución

(artículo 56.2 ET) y en el auto que declara extinguida la relación laboral entre las partes se ha de hacer con los que resulten desde esa fecha hasta la del propio auto (artículo 281.2.c LRJS), si bien en la práctica se establece en la presente resolución la totalidad de los devengados desde el despido hasta su fecha, para evitar tener que ejecutar dos resoluciones con dos cantidades, aplicando así los principios de concentración y celeridad que deben presidir la interpretación y aplicación de las normas del proceso social. En ese sentido se pronuncian reiteradas sentencias de distintos Tribunales Superiores de Justicia.

Según el informe de vida laboral recabado por el Juzgado, consta acreditado que el ejecutante, se encuentra trabajando por cuenta ajena para una nueva empleadora, concretamente para la empresa QUERIDO AGUIAR VIDAL HUMBERTO el 25.05.2020 causando baja en la misma el 10.08.2020, y para la empresa REHABILITACIONES QUERIDO, S.L. del 11.08.2020 hasta el 21.08.2020, del 22.09.2020 al 23.01.2021 y desde el 01.02.2021 hasta la actualidad, respecto de la cual no ha traído las nóminas, por lo que se presume que su retribución en dicha nueva empleadora es igual a superior a la del salario declarado probado en sentencia y tal período no genera derecho a salarios de tramitación.

Por tanto, los salarios de tramitación quedan fijados en los siguientes períodos:

- Del 19.03.2020 al 24.05.2020: 66 días.
- Del 22.08.2020 al 21.09.2020: 30 días.
- Del 24.01.2021 al 31.01.2021: 8 días.

Así las cosas, procede el importe total de 5.798 euros en concepto de salarios de tramitación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la extinción de la relación laboral que unía a D. DANIEL GHIMFUS, con la Empresa SOLINRE, S.L., condenando a la misma al abono de la suma de 4.752,69 euros en concepto de indemnización; así como la suma de 5.798 euros en concepto de salarios de tramitación, todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el supuesto de insolvencia.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander; para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con el concepto 2511-0000-64-0062-21 y para pagos en ventanilla 2511-0000-64-0062-21.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. MARIA PILAR GARCIA DE ZUÑIGA MARRERO.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOLINRE SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/20.310/21)

